

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL CIUDADANO [REDACTED], DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSO-QUEJA-007/2023.

RESULTANDOS:¹

N1-ELIMINADO 1

1. Presentación del escrito de denuncia. El dieciséis de mayo, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el escrito signado por el ciudadano [REDACTED] en el que se denuncian hechos que considera violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, los cuales atribuye al Senador del Congreso de la Unión por Jalisco, José Clemente Castañeda Hoeflich, y al partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

2. Acuerdo de radicación y prevención al denunciante. El diecinueve de mayo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto acordó radicar el presente expediente con el número **PSO-QUEJA-007/2023**, y requerir al denunciante para que dentro del plazo concedido ratificara su escrito de denuncia.

3. Ratificación. El veinticuatro de mayo, el ciudadano [REDACTED] compareció en las instalaciones de este Instituto a ratificar el contenido de su escrito de queja.

4. Acuerdo cumple requerimiento y práctica de diligencia. Mediante acuerdo de veintinueve de mayo la Secretaría tuvo por cumplido el requerimiento efectuado al denunciante; asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados en la denuncia.

5. Acta circunstanciada. Con fecha treinta y uno de mayo se elaboró el acta circunstanciada IEPC-OE-15/2023, mediante la cual personal de la Oficialía Electoral debidamente investido de fe pública y legalmente facultado para el ejercicio de dicha

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.

función, verifiqué la existencia y contenido de los vínculos de internet referidos en el escrito de denuncia.

6. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El nueve de junio, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta por el ciudadano N4-ELIMINADO 1 por lo que se ordenó emplazar a las partes.

7. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum **068/2023** notificado el 13 de junio, la Secretaría hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido de los acuerdos citados en el resultando que antecede y remitió vía electrónica las constancias que integran el expediente relativo al procedimiento administrativo sancionador ordinario identificado con el número de expediente PSO-QUEJA-007/2023 a efecto de que ese órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por la denunciante.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco²; 45, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Hechos denunciados. Del análisis de la denuncia formulada, se desprende que el promovente se queja, esencialmente de la comisión de promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos, y la realización de actos anticipados de campaña y precampaña por parte del Senador del Congreso de la Unión por Jalisco, José Clemente Castañeda Hoeflich; ello a través de la asistencia a un evento en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. Además, atribuye al partido político Movimiento Ciudadano la responsabilidad por *culpa in vigilando*.

² En lo siguiente, Código Electoral.

III. **Solicitud de medidas cautelares.** El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

"...Se exhorte al senador José Clemente Castañeda, para que deje de realizar actos de promoción personalizada y deje de promover su imagen como candidato o precandidato a Gobernador del Estado.

1. Se ordene al senador José Clemente Castañeda, para que suspenda la realización de propaganda electoral de manera anticipada y deje de solicitar el apoyo ciudadano para ser candidato a Gobernador del Estado de Jalisco.

2. Se ordene al senador José Clemente Castañeda, para que deje de utilizar recursos públicos para la promoción de su candidatura a Gobernador del Estado de Jalisco.

3. Se ordene al partido político Movimiento Ciudadano, realice las acciones necesarias para que sus militantes dejen de infringir la norma electoral.(sic)"

IV. **Pruebas ofrecidas.** Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

"1. HECHOS NOTORIOS. Las pruebas que se ofrecen están relacionadas con las publicaciones realizadas por diversos medios de comunicación en los que se advierten las infracciones cometidas por el senador José Clemente Castañeda Holeflich, mismos que refiero a continuación:

- <https://www.milenio.com/politica/clemente-castaneda-quiere-ser-gobernador-de-jalisco>
- <https://www.informador.mx/jalisco/Clemente-Castaneda-No-solo-voy-a-ser-candidato-voy-a-ser-gobernador-20230504-0159.html>
- <https://partidero.com/clemente-castaneda-rumbo-a-la-gubernatura-se-destapa-en-autlan/>

Son hechos notorios las publicaciones señaladas, en razón de que las mismas se encuentran al libre acceso de esta autoridad.

2. SOLICITUD DE INFORMES. Solicite a la Secretaría General del Senado de la República que informe cuáles son los recursos económicos, materiales y personales a los que tiene derecho el senador José Clemente Castañeda Hoelfchil, incluido sueldo, dieta, ayuda de transporte, gasolina, vales de despensa, fondo de ahorro, aguinaldo, seguro de gastos médicos para él y su familia, telefonía celular, y cualquier similar.

De igual manera para que informe si el día 4 de mayo de 2023, se encontraba con licencia sin goce de sueldo autorizada por el Pleno de la Asamblea del Senado de la República.(sic)"

V. Diligencia ordenada por esta autoridad. Es preciso establecer que la autoridad instructora ordenó realizar como diligencia de investigación la verificación del contenido de los vínculos de internet precisados por el denunciante, la cual se llevó a cabo el treinta y uno de mayo, por lo que el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE-15/2023, se encuentra agregada dentro de los autos que integran el expediente.

VI. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan

restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -peligro en la demora- de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VII. **Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares.** Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de queja y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como la diligencia de investigación realizada por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el impetrante.

Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende que la solicitud formulada por la parte denunciante consiste en la suspensión de actos que a su decir constituyen promoción personalizada del denunciado como candidato o precandidato a gobernador del Estado; la realización de propaganda electoral de manera anticipada y la solicitud de apoyo ciudadano para ser candidato a gobernador; el uso de recursos públicos para la promoción de su candidatura; así como ordenar al partido político Movimiento Ciudadano que realice las acciones necesarias para que sus militantes dejen de infringir la normatividad electoral.

Bajo este contexto, los hechos denunciados se ciñen a la asistencia del denunciado a un evento en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, que el quejoso señala como un acto proselitista, respecto del cual, una vez analizado el contenido de la verificación de los hipervínculos señalados, se tiene que, del mismo no obra información alguna que permita conocer su naturaleza: es decir, su objetivo, quién o quiénes lo organizaron, el alcance o número de asistentes, el lugar exacto de su realización o incluso si al mismo se convocó a militantes, simpatizantes de algún partido político o a la población en general.

Además, refiere haber tenido conocimiento de los hechos a través de tres notas periodísticas publicadas en los medios de comunicación denominados "MILENIO"; "INFORMADOR"; y "PARTIDERO", de las cuales ofrece como elementos de pruebas los hipervínculos correspondientes.

Ahora bien, por lo que ve a la diligencia de investigación que se ordenó para verificar el contenido de los hipervínculos señalados por el denunciante, cuyo resultado obra en el acta de Oficialía Electoral número IEPC-OE-15/2023, al tratarse de una documental pública, la misma posee valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del Código Electoral, misma que se asentó en los siguientes términos:

Link identificado con el inciso "a)":
<https://www.milenio.com/politica/clemente-castaneda-quiere-ser-gobernador-de-jalisco>

MILENIO
POLÍTICA

Comunidad | Deportes | Opinión | Negocios | Política | 10/14/23
Vitaminas diarias para el cerebro.

Va Clemente Castañeda por gubernatura de Jalisco en 2024

Tras un acto en Autlán de Navarro, el senador manifestó su deseo de competir por el cargo



MILENIO

Manuel Baeza
Guadalajara / 10/13/2023 08:38:11

El senador Clemente Castañeda Hoefflich tiene la mira puesta en la candidatura de Movimiento Ciudadano a gobernador de Jalisco. Lo dijo ayer en un acto en Autlán de Navarro, a donde acudió en su calidad de legislador.

"Si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano, y si quiere la gente de Jalisco, no sólo voy a ser candidato, sino gobernador en 2024".

 Te recomendamos
Definirá Enrique Alfaro después de junio si contendrá como candidato de MC a elecciones de 2024

Comunidad

El nombre de Clemente Castañeda como posible candidato a gobernador ya sonaba desde hace meses en círculos políticos y en medios de comunicación; y aunque el legislador federal siempre fue lo suficientemente ambiguo cuando se le preguntaba sobre ese tema, ayer su declaración fue directa para decir que sí, que aspira a suceder a Enrique Alfaro Ramírez.

MILENIO®

Una persona asistente a la charla pública le preguntó a Castañeda si quería ser candidato a gobernador, a lo que el exdirigente nacional de MC contestó: "Lo digo con responsabilidad. Por supuesto que voy a estar en la contienda de 2024, en el lugar en el que decidamos todas y todos que tengo que estar. He sido dirigente nacional y entiendo la importancia de jugar en equipo; pero claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, digo abiertamente que sí, porque hay que responder con honestidad. Si me ayuda Autlán, si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano y si quiere la gente de Jalisco, no sólo voy a ser candidato sino gobernador en 2024".

Con la declaración, Castañeda se suma a otros aspirantes al cargo, como Pablo Lemus, presidente municipal de Guadalajara; Alberto Esquer, secretario del Sistema de Asistencia Social; y Salvador Zamora, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga

SRN

Identifico que me direcciona a la página del medio de comunicación denominado "MILENIO", a través del nombre del mismo, con letras blancas y fondo rojo. Además de un menú con las siguientes opciones "Secciones, NACIONAL, TV EN VIVO, REGISTRATE", con el encabezado: "Va Clemente Castañeda por gubernatura de Jalisco en 2024". Seguido de una fotografía de una persona aparentemente del sexo masculino, color de cabello negro, vistiendo camisa blanca, sosteniendo con su mano izquierda lo que parecen ser unos lentes y unos papeles. Siendo el contenido de la nota, el que se cita a continuación: "Durante un acto en Autlán de Navarro, el senador manifestó su deseo de competir por el cargo. Manuel Baeza Guadalajara/05.05.2023 08:30:11 El senador Clemente Castañeda Hoeflich tiene la mira puesta en la candidatura de Movimiento Ciudadano a gobernador de Jalisco. Lo dijo ayer en un acto en Autlán de Navarro, a donde acudió en su calidad de legislador. "Si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano, y si quiere la gente de Jalisco, no sólo voy a ser candidato, sino gobernador en 2024". El nombre de Clemente Castañeda como posible candidato a gobernador ya sonaba desde hace meses en círculos políticos y en medios de comunicación; y aunque el legislador federal siempre fue lo suficientemente ambiguo cuando se le preguntaba sobre ese tema, ayer su declaración fue directa para decir que sí, que aspira a suceder a Enrique Alfaro Ramírez. Una persona asistente a la charla pública le preguntó a Castañeda si quería ser candidato a gobernador, a lo que el exdirigente nacional de MC contestó: "Lo digo con responsabilidad. Por supuesto que voy a estar en la contienda de 2024, en el lugar en el que decidamos todas y todos que tengo que estar. He sido dirigente nacional y entiendo la importancia de jugar en equipo; pero claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, digo abiertamente que sí, porque hay que responder con honestidad. Si me ayuda Autlán, si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano y si quiere la gente de Jalisco, no sólo voy a ser candidato sino gobernador en 2024". Con la declaración, Castañeda se suma a otros aspirantes al cargo, como Pablo Lemus, presidente municipal de Guadalajara; Alberto Esquer, secretario del Sistema de Asistencia Social; y Salvador Zamora, presidente municipal de Tlajomulco de Zúñiga SRN"

Link identificado con el inciso "b)":

<https://www.informador.mx/jalisco/Clemente-Castaneda-No-solo-voy-a-ser-candidato-voy-a-ser-gobernador-20230504-0159.html>



JALISCO MÉXICO INTERNACIONAL DEPORTE ENTRETENIMIENTO GENTE BIEN IDEAS

Por: Ernesto Gómez
4 de mayo de 2023 - 10:18 hr

JALISCO MÉXICO INTERNACIONAL DEPORTE ENTRETENIMIENTO GENTE BIEN IDEAS

En un evento en Autlán de Navarro, el senador de Movimiento Ciudadano **Clemente Castañeda** se destapó y dijo a todos los ciudadanos que lo acompañaban en la región Costa Sur de la Entidad que va por la contienda a la gubernatura de Jalisco.

El actual coordinador de la bancada de Movimiento Ciudadano en el Senado destacó este puesto en el que ha representado a sus votantes siendo oposición en el país.

Lo digo con responsabilidad: por supuesto que voy a estar en la contienda de 2024, en el lugar en el que decidamos todas y todos que tengo que estar. He sido dirigente nacional y entiendo la importancia de jugar en equipo; pero claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, digo abiertamente que sí, porque hay que responder con honestidad. Si me ayuda Autlán, si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano y si quiere la gente de Jalisco, **no sólo voy a ser candidato sino gobernador en 2024**," comentó el senador.

JALISCO MÉXICO INTERNACIONAL DEPORTE ENTRETENIMIENTO GENTE BIEN IDEAS

Castañeda nació en Guadalajara, Jalisco, el 11 de marzo de 1972, fue ex coordinador nacional del partido Movimiento Ciudadano.

Antes de ser senador, **Clemente Castañeda fue diputado local** y coordinador de su partido (2012-2015), posteriormente fue diputado federal y líder de la bancada de su partido (2015-2018).

Entre las iniciativas principales que ha impulsado Castañeda como diputado local están: la tipificación del delito de desaparición forzada, también el Congreso del Estado de Jalisco impulsó la iniciativa de una nueva ley para prevenir y castigar la tortura y la Ley de Austeridad y Ahorro en Jalisco.

Identifico que me direcciona a la página del medio de comunicación denominado "INFORMADOR", a través del nombre del mismo, con letras blancas y fondo negro. Además de un menú con las siguientes opciones "ÚLTIMAS NOTICIAS JALISCO MÉXICO"

INTERNACIONAL DEPORTE ENTRETENIMIENTO GENTE BIEN IDEAS VIDEOS MÁS Buscar”, con el encabezado: “No solo voy a ser candidato, voy a ser gobernador”: Clemente Castañeda”. Seguido de un video con duración de cincuenta y cinco segundos, en el cual, se aprecia a diversas personas debajo de un toldo, la mayoría de ellas sentadas y algunas de pie a los costados. Así mismo, una persona aparentemente del sexo masculino, de complexión media, con cabello color negro, vestida con pantalón tipo mezclilla y camisa blanca, que a sus espaldas se posicionan cuatro lonas, dos de color blanco y dos de color naranja, con las leyendas “JALISCO AL CENTRO” y “CLEMENTE CASTAÑEDA”, se encuentra al frente de las personas sentadas, sosteniendo un micrófono con sus manos, diciendo lo siguiente:

“Bueno pues si usted, Autlán, y la región me ayuda, pues claro que sí hombre, ahí vamos a estar en la contienda del veinticuatro. [Aplausos del público] Lo digo con responsabilidad, por supuesto que voy a estar en la contienda del veinticuatro, donde decidamos todas y todos, esa es mi responsabilidad. He sido dirigente nacional, y entiendo la importancia de jugar en equipo, pero claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, pues digo abiertamente que sí, porque hay que responder con honestidad, y si me ayuda Autlán, si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano, y si quiere la gente de Jalisco, no solamente voy a ser candidato, sino gobernador en el dos mil veinticuatro. [Aplausos del público]”.

Siendo el contenido de la nota, el que se cita a continuación:

“El coordinador de la bancada de Movimiento Ciudadano en el Senado dio a conocer sus aspiraciones políticas durante un evento en Autlán de Navarro Por: Ernesto Gómez 4 de mayo de 2023 - 20:38 hs En un evento en Autlán de Navarro, el senador de Movimiento Ciudadano Clemente Castañeda se destapó y dijo a todos los ciudadanos que lo acompañaban en la región Costa Sur de la Entidad que va por la contienda a la gubernatura de Jalisco. El actual coordinador de la bancada de Movimiento Ciudadano en el Senado destacó este puesto en el que ha representado a sus votantes siendo oposición en el país. “Lo digo con responsabilidad: por supuesto que voy a estar en la contienda de 2024, en el lugar en el que decidamos todas y todos que tengo que estar. He sido dirigente nacional y entiendo la importancia de jugar en equipo; pero claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, digo abiertamente que sí, porque hay que responder con honestidad. Si me ayuda Autlán, si me ayudan los distintos municipios de la región, si quiere Movimiento Ciudadano y si quiere la gente de Jalisco, no sólo voy a ser candidato sino gobernador en 2024”, comentó el senador. Castañeda nació en Guadalajara, Jalisco, el 11 de marzo de 1972, fue ex coordinador nacional del partido Movimiento Ciudadano. Antes de ser senador, Clemente Castañeda fue diputado local y coordinador de su partido (2012-2015), posteriormente fue diputado federal y líder de la bancada de su partido (2015-2018). Entre las iniciativas principales que ha impulsado Castañeda como diputado local están: la tipificación del delito de desaparición forzada, también el Congreso del Estado de Jalisco impulsó la iniciativa de una nueva ley para prevenir y castigar la tortura y la Ley de Austeridad y Ahorro en Jalisco.”

Link identificado con el inciso “c”:

<https://partidero.com/clemente-castaneda-rumbo-a-la-gubernatura-se-destapa-en-autlan/>

Partidero

CLEMENTE CASTAÑEDA RUMBO A LA GUBERNATURA, SE “DESTAPA” EN AUTLÁN

Publicado el 5 mayo 2023

“Por su puesto que voy a estar en la contienda en el 2024”. Pues claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, por supuesto afirmo que si. En la foto que muestran con honestidad”. En el partido y los movimientos de quienes, “no solamente voy a ser candidato, sino gobernador en el 2024”. dijo ante simpatizantes del partido en Autlán.

El siguiente video muestra que se refirió a frente ahora por Movimiento Ciudadano en el presidente municipal de Guadalajara, Pedro Luis Noriega.

Partidero

“Por su puesto que voy a estar en la contienda en el 2024”. Pues claro que cuando me preguntan que si quiero ser gobernador, por supuesto afirmo que si. En la foto que muestran con honestidad”. En el partido y los movimientos de quienes, “no solamente voy a ser candidato, sino gobernador en el 2024”. dijo ante simpatizantes del partido en Autlán.

El siguiente video muestra que se refirió a frente ahora por Movimiento Ciudadano en el presidente municipal de Guadalajara, Pedro Luis Noriega.

Identifico que me direcciona a la página del medio de comunicación denominado “Partidero”, a través del nombre del mismo, con letras en color blanco y rojo. Además de un menú con las siguientes opciones “PORTADA JALISCO PARTIDERO TV NACIONAL CRITERIOS CULTURA DEPORTES ORBE”, con el encabezado: “CLEMENTE CASTAÑEDA RUMBO A LA GUBERNATURA, SE “DESTAPA” EN AUTLÁN”. Seguido de una fotografía a blanco y negro de una persona aparentemente del sexo masculino, color de cabello negro, vistiendo camisa blanca, sonriendo y sosteniendo con sus manos un micrófono. Siendo el contenido de la nota, el que se cita a continuación:
“PUBLICADO EL 5 MAYO, 2023 POR: REDACCIÓN Viernes 05 de mayo de 2023.- Clemente Castañeda Hoefflich, senador por Movimiento Ciudadano, exdiputado y precursor de la ola naranja en el occidente, un movimiento que llevó a la gubernatura al primer mandatario de ese partido en el país, a Enrique Alfaro Ramírez, se “destapó” como aspirante a la gubernatura para el próximo año. “Por su puesto que voy a estar en la contienda en el 2024”. “Pues claro que cuando me preguntan que si quiero ser

gobernador, pues digo abiertamente que sí, que hay que responder con honestidad". Si el partido y los militantes lo quieren, "no solamente voy a ser candidato, sino gobernador en el 2024", dijo ante simpatizantes de su partido en Autlán. El aspirante más fuerte que se coloca hasta ahora por Movimiento Ciudadano es el presidente municipal de Guadalajara, Pablo Lemus Navarro."

Finalmente, tengo a la vista la imagen preliminar de un video titulado "SE DESTAPA CLEMENTE CASTAÑEDA PARA LA GUBERNATURA EN 2024", correspondiente a la plataforma YouTube. Al reproducir el mismo, me doy cuenta que se trata del mismo video que aparece en el link identificado con el inciso "b)" del acuerdo de mérito, del cual ya se describió en la presente acta circunstanciada, lo concerniente a su contenido. Descripción que se da por reproducida íntegramente como si a la letra se insertase.

Es necesario precisar que dichas publicaciones se encuentran amparadas bajo la protección de la libertad de expresión, a efecto de garantizar el libre ejercicio y labor periodística, que constituyen la base fundamental del debate político en el estado democrático, ello acorde a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, y 13.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Ahora bien, valorado que fue cada uno de los elementos probatorios que obran en autos, se procede a efectuar el pronunciamiento respecto de las dos primeras solicitudes de adopción de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso consistentes en que se exhorte al denunciado se abstenga de realizar actos de promoción personalizada, tanto en su carácter de servidor público, como a través de la supuesta figura de candidato o precandidato a Gobernador del Estado; y, la solicitud respecto a que se suspenda la realización de propaganda electoral de manera anticipada, incluida la solicitud de apoyo ciudadano.

Al respecto, si bien es cierto que de la valoración en conjunto del material probatorio que obra en autos, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, se tiene por acreditado el **hecho denunciado consistente en la asistencia del denunciado a un evento en el municipio de Autlán de Navarro, Jalisco**³; también lo es que en cuanto a las medidas cautelares que aquí nos ocupan, las cuales consisten en la suspensión de los hechos denunciados, es decir, el evento en cuestión se trata de un **hecho consumado**, dado que de los medios de convicción aportados por el quejoso, y de la diligencia de investigación realizada por la autoridad instructora, se tiene de forma preliminar que se trató de un evento de fecha pasada y de única realización, sin que obre evidencia de eventos posteriores o la posibilidad de reiteración de los mismos.

³ Cuyo análisis en cuanto a si el mismo constituye promoción personalizada, o si el mismo configura los elementos de actos anticipados de precampaña, corresponderá al pronunciamiento de fondo, que en su momento se efectué.

Máxime que, se reitera, de los medios de convicción aportados por el denunciante, no se tiene la certeza de la naturaleza del evento, es decir, su objetivo, quién o quiénes lo organizaron, el alcance o número de asistentes, el lugar exacto de su realización o incluso si al mismo se convocó a militantes, simpatizantes de algún partido político o a la población en general.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral⁴, la medida cautelar que se analiza resulta **improcedente**, dado que si bien los hechos controvertidos pudieron ser realizados por el ahora denunciado, también lo es, que los mismos se tratan de hechos consumados. Por lo que, el otorgamiento de las medidas cautelares solicitadas no tendría el efecto pretendido por el quejoso, en razón que los actos de los cuales solicita su cese, a la fecha han producido todos sus efectos y consecuencias, sin que lo anterior implique realizar un análisis de fondo de los hechos denunciados.

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de hechos consumados, puesto que, como se expuso previamente, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, así como evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual no resulta posible si los hechos denunciados ya no acontecen, puesto que, se insiste, se trató de actos que han finalizado y no existe elemento alguno que indique su continuación.

En ese sentido, se tiene que, la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores de la materia y prevenir riesgos que pudieran generar una afectación en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una

⁴ Mismo que a la letra prevé:

"Artículo 10.

1. Serán medidas cautelares en materia electoral, los actos procesales que determine la Comisión, a petición de la parte quejosa o denunciante o a propuesta de la Secretaría, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código, hasta en tanto se apruebe la resolución definitiva.

2. Por actos irreparables se entenderán aquéllos que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran."

merma trascendente a derechos fundamentales, que por ello, hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático. En ese sentido, en el caso que nos ocupa y al haberse consumado los hechos de manera irreparable, no se advierte que se actualice algún riesgo inminente a los principios rectores de la materia, por el que exista la necesidad urgente de que esta Comisión dicte alguna medida precautoria respecto a los hechos denunciados, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, de las constancias que integran el presente procedimiento sancionador ordinario, no existe indicio alguno que evidencie la inminente reiteración de las conductas denunciadas, aunado a que en el mismo sentido, no se aportan elementos que acrediten que, en fechas anteriores se suscitaron actividades similares por parte del servidor público denunciado; por lo que, se concluye que no resulta válida la adopción de medidas cautelares bajo esos elementos, pues lo anterior exige de manera obligatoria la existencia de un objeto determinado y determinable.

Por otro lado, respecto a la medida cautelar consistente en que se ordene al denunciado que deje de utilizar recursos públicos para la promoción de su supuesta candidatura, se determina que, respecto a que los hechos denunciados actualizan un probable uso indebido de recursos públicos, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

Aunado a lo anterior, ha sido criterio de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral⁵, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶ que, para estar en condiciones de adoptar una determinación concreta sobre el tema en disenso es necesaria la realización de un análisis de fondo en el que, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, se determine si se actualiza o no una violación a la normatividad electoral. En consecuencia, éste órgano colegiado **determina improcedente** la medida cautelar solicitada.

Por último, respecto a la última petición formulada por el denunciante, relativa a la orden que realice este órgano colegiado al partido político Movimiento Ciudadano, a

⁵ Acuerdo Núm. ACQyD-INE-95/2023, respecto del expediente UT/SCG/PE/RALD/CG/139/2023.

⁶ Sentencia recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador número expediente SUP-REP-175/2016 y SUP-REP-176/2016 acumulados.

efecto que tome las medidas necesarias para impedir que sus militantes dejen de infringir la normatividad electoral, es importante destacar que, a dicho instituto se le atribuye la presunta culpa *in vigilando*. Entendiendo que dicha conducta, consiste en que los partidos políticos son responsables de las conductas ilícitas de sus militantes, simpatizantes o terceros⁷, siempre y cuando concurren ciertas condiciones, como lo es que las conductas consideradas como ilegales impacten en las actividades propias del órgano garante.

Temática que, dicho sea de paso, por su naturaleza deberá ser analizada en el fondo del asunto; ello, pues la misma constituye una conducta accesorio, que puede o no configurarse a partir que se acredite la conducta principal⁸, es decir de resultar cierto que el denunciado está realizando actos de campaña en favor del partido Movimiento Ciudadano, corresponderá entonces el análisis de si se incumplió la labor de vigilancia que deben guardar los partidos políticos. Pues, tal y como lo ha abordado la Sala Superior⁹, para determinar si hay o no responsabilidad de los partidos políticos por culpa *in vigilando*, debe efectuarse un estudio detenido y cuidadoso del tipo de acto, de sus alcances, de la calidad con la que se haya ostentado su autor, del contexto, así como del nexo entre los hechos denunciados y el ámbito de control y dominio del partido político.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que la solicitud de medida cautelar **resulta igualmente improcedente**.

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma éste órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

⁷ Tesis XXXIV/2004. PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-98/2023 correspondiente al expediente identificado con clave alfanumérica UT/SCG/PE/RIMV/CG/219/2023 y SU ACUMULADO UT/SCG/PE/PRI/CG/220/2023. Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151912/ACQyD-INE-98-2023-PES-219-2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

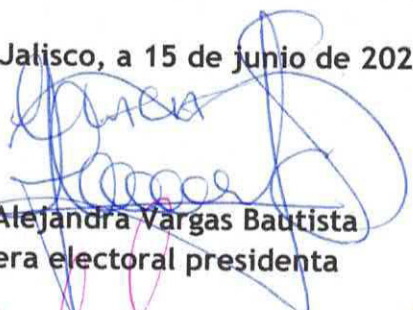
⁹ SUP-RAP-225/2009 y SU-RAP-176/2010

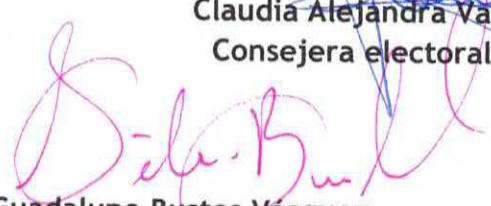
RESUELVE:

Primero. Se declara **improcedente** la adopción de las medidas cautelares **en los términos solicitados** por el denunciante, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

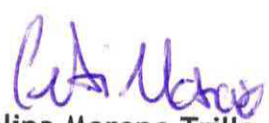
Segundo. Tórnese a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente a la parte promovente.

Guadalajara, Jalisco, a 15 de junio de 2023


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral presidenta


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante


Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante


Catalina Moreno Trillo
Secretaria técnica

La presente resolución que consta de 18 fojas, fue aprobada en la **séptima sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 15 de junio de 2023, por unanimidad de votos de las consejeras integrantes de la comisión.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."